



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00684

**Asunto:** Incorpora, inadmite reforma y requiere nuevamente.

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por la parte demandante el 14 de octubre de 2022, por el cual reforma la demanda. Asimismo, se anexa el memorial del 19 de octubre, en el que manifiesta que no le es posible gestionar el Registro Civil de Defunción de uno de los demandados, toda vez que ese documento solo se lo entregan a los familiares de Darío de Jesús Molina.

Procede el Despacho a manifestarse al respecto:

**1.** Realizado el estudio de admisibilidad a la reforma a la demanda, el Despacho encuentra que si bien lo que se pretendía era el cambio de uno de los demandados, conforme el artículo 93.1 del CGP, no se satisface los requisitos para admitirla, por cuanto: I. Se debe dirigir la demanda contra los herederos determinados del señor Darío de Jesús Molina, en caso de que se conozcan, agregando sus respectivos registros civiles de nacimiento. II. La demanda debe dirigirse también contra los herederos indeterminados. III. Se debe anexar registro civil de defunción de Darío de Jesús Molina. IV. En el apartado de notificaciones se debe indicar donde reciben notificaciones los herederos de Darío de Jesús Molina, en caso de que se conozca, caso contrario, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Se pone de presente al abogado de la parte demandante que, la sucesión procesal ocurre por ministerio de la ley, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso, por cuanto no resulta necesario reformar la demanda para cambiar los sujetos pasivos de la pretensión por la muerte del señor Darío de Jesús Molina, razón por la cual la reforma es improcedente.

**2.** Sobre la petición de invertir la carga de presentar el Registro Civil de Defunción, el Juzgado pone de presente que, si bien el demandante manifiesta que a él no se le entrega este documento por no ser su familiar, no demuestra que a la fecha haya realizado acciones tendientes a conseguirlo, informado que es un requerimiento para un proceso judicial y que la autoridad competente se ha negado a brindarlo alegando la circunstancia descrita por él; dado que los Notarios tienen la obligación de expedirlo para estos fines.

En este sentido, se requiere nuevamente para que remita la copia del Registro Civil de Defunción del señor Darío de Jesús Molina, o remitir la prueba de que ha hecho todas las acciones que le son posible, y le ha sido negado. Se le recuerda que, mediante auto del 04 de octubre de 2022, el Despacho le otorgó el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia para que cumpla la carga impuesta, so pena de desistimiento tácito.

Se advierte que este término no se encuentra suspendido, conforme la Sentencia STC11191 del 2020 de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en tanto no se han realizado actuaciones idóneas y pertinentes respecto de la obligación que le impuso el Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_27 oct 2022\_\_ en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

JP

Firmado Por:  
**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764c20243ffac296c33ac24bce7b2b26b246e7431345c02d510039f397931c0**

Documento generado en 26/10/2022 01:16:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**